



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	REORGANIZACIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2015 01334</b> 00
<b>ASUNTO</b>	TERMINA PROCESO. ORDENA ENTREGA DINEROS A LIQUIDADOR. OFICIA COMUNICANDO TERMINACIÓN. OFICIA A DEPENDENCIAS JUDICIALES POR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS SIN REMANENTES PARA DEJAR A DISPOSICIÓN.

Vencido el término del traslado (archivo 173) otorgado en el asunto, con relación a las cuentas definitivas emitidas por el Liquidador; frente a lo cual no se pronunció ninguno de los interesados; de conformidad con los artículos 59 y 63 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el inciso segundo del numeral 4° del artículo 571 del CGP, y dado que fueron ordenadas las entregas de los dineros a los acreedores acorde con la graduación de créditos, fueron debidamente autorizada la elaboración de las escrituras públicas de los inmuebles objeto de enajenación, así como se remitió la comunicación de ello a la oficina de registro de instrumentos públicos y notarias respectiva; es del caso, resolver, inicialmente, sobre la petición de entrega de dineros, saldo que sería a favor del Liquidador (archivo 174) elevada por el abogado que ha obrado en tal sentido; y decretar la terminación del proceso, por configurarse los requisitos de las normas previamente citadas.

Así las cosas, y por ser procedente lo peticionado por el Liquidador en el presente asunto, y tal como se había dispuesto desde proveídos de octubre 31 de 2022 (archivo 153) y noviembre 28 de 2022 (archivo 155), se dispone la entrega del título por \$7´478.251,00, correspondiente al 60% restante de los honorarios que a él le corresponden, atendiendo a que ya se hizo la entrega por \$4´985.501ML (ver archivos 155 y 168).

En otro orden, y por configurarse lo indicado en los artículos 59 y 63 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto al pago, adjudicaciones y rendición de cuentas, es procedente entonces y en armonía con el inciso segundo del numeral 4° del artículo 571 del CGP, decretar la terminación del presente proceso, en orden a lo

cual se oficiará a las dependencias judiciales, para las que se tomó embargo de remanentes y que además concedieron, informándoles sobre la terminación del proceso, completada la adjudicación de bienes y ausencia de remanentes que dejar a disposición; así mismo se informará a la Cámara de Comercio y las demás dependencias correspondientes, comunicando la terminación del proceso.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso de REORGANIZACIÓN, instaurado por LUIS ALFREDO CASTILLO GRANADOS en contra de JESÚS HERNÁN TORRES ÁLVAREZ y ÁLVARO FRANCISCO JIMÉNEZ RESTREPO, por verificarse el pago, adjudicación y rendición de cuentas de los bienes objeto de enajenación de propiedad de los deudores. Artículos 59 y 63 de la Ley 1116 de 2006 en armonía con el inciso segundo del numeral 4º del artículo 571 del CGP.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas de remanentes que se habían concedido dentro del asunto, y de las cuales se había tomado nota, para el proceso principal que acá cursó, como aquellos que se incorporaron al trámite del mismo; informando sobre la terminación del proceso, y que de acuerdo con la graduación de créditos y pagos, no quedaron bienes que poner a disposición.

Por ello se comunicará la decisión para los siguientes procesos:

- Proceso 050013103 **002 2015 01334** 00:

Al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín (radicado 2020-00589) Ejecutivo de la Compañía de Ingenieros Mecánicos y Civiles S.A.S., en contra de Jesús Hernán Torres Álvarez C. C. 71.597.461; comunicado mediante oficio N° 101 de febrero 16 de 2022 (archivo 124).

- Proceso 052663105 **001 2006 00630** 00:

Al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (radicado 1999-00119) Ejecutivo Hipotecario de la Granahorrar en contra de Jesús Hernán Torres Álvarez

y Álvaro Francisco Jiménez Restrepo. No se hace necesario oficiar, por cuanto el proceso es de aquellos incluidos en el presente asunto.

Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado (radicado 2001-00010) Ejecutivo Hipotecario de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI en contra Ione Beatriz Ramírez Correa y Jesús Hernán Torres Álvarez; para lo anterior se oficiará a esa Agencia Judicial, comunicado mediante oficio 669 del 12 de diciembre de 2006.

- Proceso 050013103 **005 1999 00119 00**:

Al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín (proceso 1998-00735), Ejecutivo de Juan Carlos Arango Araque, en contra de Jesús Hernán Torres Álvarez, medida comunicada mediante oficio 1458 de junio 28 de 1999. No se hace necesario oficiar, el proceso se encuentra incluido en el trámite de reorganización.

Al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, ejecutivo laboral de Alexander Arango Betancur, en contra de Álvaro Francisco Jiménez Restrepo y Jesús Hernán Torres Álvarez (proceso 1995-06888); medida comunicada mediante oficio 1459 de junio 28 de 1999; No se hace necesario oficiar, el proceso se encuentra incluido en el trámite de reorganización.

Al Juzgado Cuarto de Ejecuciones Fiscales - Subsecretaria de Hacienda - Subsecretaria Tesorería de Rentas - Unidad Cobro Coactivo - (oficio N° 0078 JCEF- de febrero 20 de 2006; comunicado mediante oficio N° 476 de mayo 03 de 2006.

Al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado (radicado 2006.00630) Ejecutivo conexo a ordinario de Lina María Restrepo Saldarriaga en contra de Hernán Torres Álvarez; comunicado por oficio N°1413 de diciembre 15 de 2006. No se hace necesario oficiar, por cuanto el proceso es de aquellos incluidos en el presente asunto.

- Proceso 050014003 **017 2018 00556 00**

Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, Juzgado de origen, Juzgado Quinto Civil del Circuito (radicado 1999-00119); comunicado por oficio 958 del 30 de agosto de 2018. No se hace necesario oficiar, por cuanto el proceso es de aquellos incluidos en el presente asunto.

- Proceso 050014003 **021 2015 01250** 00

Al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Ejecutivo de Juan Carlos Arango Araque, en contra de Álvaro Francisco Jiménez Restrepo (radicado 1998-00735) comunicado mediante oficio N° 123 de enero 23 de 2018. No se hace necesario oficiar, por cuanto el proceso es de aquellos incluidos en el presente asunto.

- Proceso 050014003 **019 1998 00735** 00

Al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Ejecutivo de Medina y CIA en contra de Jesús Hernán Torres Álvarez. Comunicado mediante oficio 1418 de noviembre 11 de 1998; con respuesta mediante oficio 1074 de noviembre 13 de 1998.

Al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín - Ejecutivo Hipotecario de Granahorrar en contra de Hernán Torres Álvarez. No se hace necesario oficiar, por cuanto el proceso es de aquellos incluidos en el presente asunto.

Al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Ejecutivo de Jaime Mario Sierra en contra de Hernán Torres Álvarez. Radicado 1999-00492; comunicado mediante oficio N° 895 de junio 22 de 1999.

Al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Ejecutivo de Sandra Liliana Salazar en contra de Jesús Hernán Torres Álvarez. Radicado 2001-00010; comunicado mediante oficio N°1755 de octubre 28 de 2002, tomaron nota mediante oficio N° 2233 de noviembre 05 de 2022.

Al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Ejecutivo de Acuacento Ferretería S.A. en contra de Jesús Hernán Torres Álvarez. Radicado 1999-00210; comunicado mediante oficio N°0381 de marzo 09 de 2004, tomaron nota mediante oficio N° 00399 de marzo 24 de 2004.

Para los procesos que no hacen parte de los incorporados dentro del presente trámite, se oficiará, por la Secretaría del Juzgado, a las respectivas Dependencia, comunicando lo acá decidido.

**TERCERO: SE ORDENA** oficiar por la secretaría del Juzgado, comunicando sobre la terminación del proceso a la Cámara de Comercio de Medellín y a las demás

dependencias correspondientes, para que procedan según, su respectiva competencia.

**CUARTO: SE ORDENA** la entrega, al Liquidador del título judicial por \$7'478.251,00 correspondiente al 60% restante de los honorarios que a él le corresponden.

**QUINTO: EJECUTORIADA** esta providencia, expedidos y remitidos los oficios indicados, así entregado el título judicial, **SE ORDENA** el archivo del asunto previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

##### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 076

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721956a2b3c55095c060f59759b4544295999f20f0d4c6ce3b68dbdc4c6131a8**

Documento generado en 07/06/2023 03:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**